

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. 228

DIRECCIÓN TERRITORIAL: SUR
 RADICACIÓN DENUNCIA: 20193400073772
 FECHA DE LA DENUNCIA: 22 DE MARZO DE 2019.
 PRESUNTO INFRACITOR: EIDER AUGUSTO ORTIZ BRAVO

ASUNTO: PLIEGO DE CARGOS

Pitalito Huila, 04 de noviembre de 2022.

Conforme lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se decide sobre el mérito del presente proceso sancionatorio abierto contra el señor **EIDER AUGUSTO ORTIZ BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.171.474 de Isnos, con domicilio en la vereda Guacas del municipio de Isnos - Huila, en calidad de presunto infractor ante el hecho de encontrarse incumpliendo la normatividad ambiental vigente consistente en vertimientos directos de cocheras a la quebrada la Chorrera.

1. ANTECEDENTES

1. Auto de visita No. 0723 de fecha 26 de marzo de 2019.
2. Concepto técnico de visita No. 723 de fecha 27 de marzo de 2019.
3. Auto de indagación preliminar No. 0056 de fecha 19 de julio de 2021.
4. Diligencia de versión libre y espontánea de fecha 19 de julio de 2021.
5. Auto de inicio de procedimiento sancionatorio No. 074 de fecha 12 de agosto de 2021.
6. Notificación por aviso de fecha 16 de noviembre de 2021.

Previo el lleno de las formalidades de Ley procede el Despacho a formular el Pliego de Cargos teniendo en cuenta los siguientes:

2. HECHOS

Que mediante denuncia en fecha 22 de marzo de 2019, con numero de radicado 20193400073772, esta Dirección tuvo conocimiento de hechos que presuntamente constituyen infracción a las normas ambientales y a los recursos naturales consistentes en vertimientos directos de cocheras a la quebrada la chorrera.

Que, en virtud de lo anterior, se emitió concepto técnico de visita No. 723 de fecha 27 de marzo de 2019 el que pasa a transcribirse para efectos prácticos, por medio del cual se establece:



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

*(...)

DIRECCIÓN TERRITORIAL SUR
RADICADO: 20193400073772
DENUNCIA: 723-19

CONSECUTIVO No. 723

ASUNTO: Tenencia de porcinos sin control, vertimientos directos de cocheras a la quebrada La Chorrera.

DENUNCIANTE: Comunidad

FECHA DE VISITA: 26 de marzo de 2019

FECHA DE INFORME: 27 de marzo de 2019

LUGAR DE LA VISITA: Vereda Guacas - municipio de Isnos.

ASISTENTES: Magda Jessenia Castro - Inspectora de Policía Isnos.

Eider Augusto Ortiz – Posible contraventor.

Yhon Fredy Cubillos Sánchez – Técnico RECAM DTS.

1. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

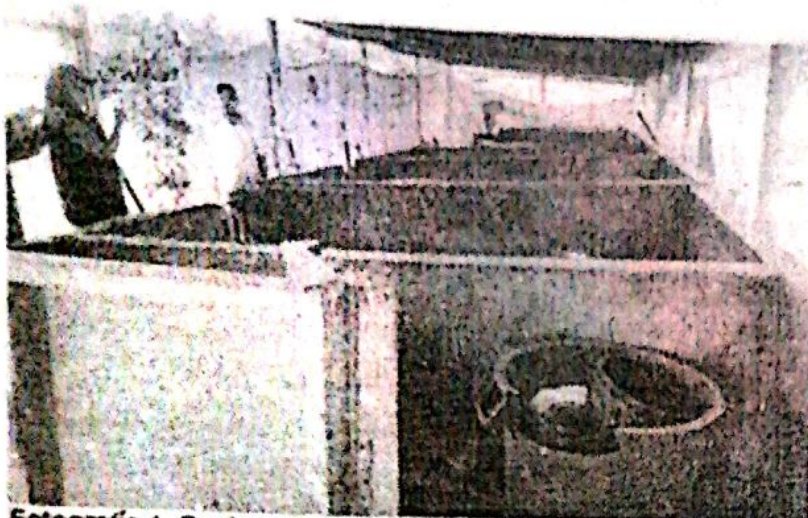
Coordenadas planas origen Bogotá: X: 758832 Y: 703443 Altura: 1.790 msnm.

Funcionario de la CAM adscrito a la Dirección Territorial Sur procede a realizar visita de inspección ocular a la vereda Guacas del municipio de Isnos con el propósito de corroborar posibles actividades que causan alteraciones sobre los recursos naturales.

Se realiza desplazamiento hasta la parte alta de la vereda Guacas a la casa de habitación del señor Eider Augusto Ortiz a quien se le explica el motivo de la presencia de la autoridad ambiental en la propiedad y quien acompaña la visita.

Se procedió a realizar la visita de inspección ocular por el predio encontrando que hay 5 cocheras en las que a la fecha de visita se encontraron 18 cerdos, de los que 8 son adultos y 10 pequeños, aproximadamente 1 mes de nacidos. En las instalaciones se pudo corroborar que el señor Eider Augusto Ortiz ha realizado la adecuación de un biodigestor, se evidencia que los residuos son llevados al sistema a través de mangueras, sin embargo y pese a la presencia del biodigestor se evidencio que este no está funcionando correctamente debido a que a la fecha de visita presenta fuga de líquidos, además, el biodigestor no está encerrado, así como tampoco presenta techo, así, este representando riesgo, pese a la fuga que presenta el biodigestor en el predio no se percibe mal olor, ni proliferación de vectores.

De acuerdo a lo observado se le manifiesta al señor Eider Augusto Ortiz realizar las adecuaciones necesarias para que el biodigestor funcione perfectamente y se evite el vertido de aguas residuales directamente sobre el suelo, además de realizar las adecuaciones correspondientes a encerramiento.



Fotografía 1. Cochera para cerdos.



Fotografía 2. Biodigestor.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACITOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Eider Augusto Ortiz, identificado con cedula de ciudadanía No 12.171.474 de Isnos, con teléfono No 31437631689 en la vereda Guacas del municipio de Isnos, sin más datos.

3. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACIÓN AMBIENTAL ☐
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (X)

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

A nivel general, la zona se caracteriza por poseer una topografía ondulada muy fuerte, pendientes que varían entre leves y moderas en las partes bajas y fuertes en los sectores más altos del municipio, en donde se presentan y desarrollan actividades productivas agropecuarias. Las fuentes hídricas superficiales transitan por el sector y sobre ellas se presentan los bosques de galería de tipo protector, cubiertos por especies propias de la zona, además de algunas pequeñas reservas mantenidas para conservación de ofertas ambientales, actividades que favorecen el amarre de los suelos, la protección de innumerables ondulaciones y drenajes naturales por donde cursan fuentes hídricas, fuentes que en el sector se están viendo disminuidas por la ampliación de la frontera agrícola.

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Establecer las diferentes actividades (listado) - Se debe detallar las actividades y subactividades encontradas en la visita de campo (Ejemplo: Actividades de descapote de terreno, transporte, apertura de vías, etc.)

Establecer el listado de bienes de protección de la línea base del área de influencia directa (ejemplo ronda, bosque, etc.)

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACIÓN	BIENES DE PROTECCIÓN													
	MEDIO FÍSICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO						
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA	FLORA	FAUNA	USOS DEL PASAJE	OTROS	USOS DEL TERRENO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANO Y ESTÉTICO	ECONOMÍA	POBLACIÓN	OTROS

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental - Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

a) Intensidad (IN):

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

Describir y justificar la afectación del bien de protección de acuerdo al rango de desviación de la norma. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la afectación.

b) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

Describir y justificar la afectación de acuerdo al área aproximada. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la afectación.

c) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

Describir y justificar la duración estimada de la afectación en el tiempo.

d) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

Describir y justificar la afectación teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección vuelve a su entorno natural.

e) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Describir y justificar la afectación en función del tiempo aproximado en el cual el bien de protección se recupera a partir de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5. EVALUACION DEL RIESGO (Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

- Vertimiento de agua residual a fuente hídrica sin contar con sistema de tratamiento.

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Bienes de Protección afectados:

Sistema

Medio físico

Subsistema

Medio inerte

Componente

Suelo

Bienes afectados:

Características físicas y químicas: Suelo

Acciones con Impacto ambiental Potencial:

Procesos: Situación y tratamiento de residuos – Vertido de efluentes líquidos

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

f) Intensidad (IN):

Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

Describir y justificar el posible grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección de acuerdo al rango de desviación de la norma. Relacionar el registro

fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la incidencia de la acción sobre el bien de protección.

La intensidad del potencial afectación es baja debido al tratamiento previo que realiza el biodigestor al agua residual antes de ser vertida.

g) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno

La extensión de la afectación es inferior a una (1) hectárea considerando el área del predio.

h) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

La persistencia del efecto se estima en seis (06) meses, tiempo necesario para que se suspenda la actividad o se realice la adecuación del biodigestor para que sea un sistema eficiente de tratamiento.

i) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

La capacidad de regeneración natural de los bienes de protección afectados es lenta por lo que la alteración tarda en ser asimilada para permitir su recuperación y estar en máximas condiciones.

j) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

La suspensión de las instalaciones genera una recuperación inmediata en virtud del cese de la actividad.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.

La probabilidad de que se genere una afectación ambiental es moderada debido a la generación de un vertimiento directo a la fuente hídrica.

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI () NO (X)

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

- Realizar las adecuaciones pertinentes al biodigestor para que su funcionamiento sea eficiente.
- Realizar la construcción del techo y encerramiento del área en donde se encuentra el biodigestor, así minimizando riesgos.

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

Se recomienda realizar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones técnicas y/o anexar las pruebas que considere el despacho.

3. INDAGACIÓN PRELIMINAR.

Con fundamento en la información reseñada en el Concepto Técnico de Visita No. 723 de fecha 27 de Marzo de 2019 de atención a denuncia y diligencia de versión libre de fecha 19 de julio de 2021, se logra establecer hechos constitutivos de infracción ambiental y la plena identificación del sujeto activo de la conducta, Señor **EIDER AUGUSTO ORTIZ BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.171.474 de Isnos, con domicilio en la vereda Guacas del municipio de Isnos - Huila, de acuerdo a lo anterior, se profirió Auto de Inicio No. 74 de fecha 12 de agosto de 2021; Acto administrativo notificado mediante notificación por aviso de fecha 16 de noviembre de 2021.

4. PRUEBAS

Incorpórese y téngase como pruebas las siguientes:

1. Concepto técnico de visita No. 723 de fecha 27 de marzo de 2019.
2. Diligencia de versión libre y espontánea de fecha 19 de julio de 2021.
3. Notificación por aviso de fecha 16 de noviembre de 2021.

5. NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

Los hechos descritos, Constituyen presumiblemente violación a lo preceptuado en las siguientes normas:

Lo establecido en el **Decreto 2811 de 1974** que establece en su artículo 1, lo siguiente: "...El ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, debido a que son de utilidad pública e interés social..."

"Artículo 8°.- son "factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a. La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de

interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica.

- b. La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras.
- c. Las alteraciones nocivas de la topografía.
- d. Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas.
- e. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua.
- f. Los cambios nocivos del lecho de las aguas.
- g. La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales y vegetales o de recursos genéticos.
- h. La introducción y propagación de enfermedades y de plagas.
- i. La introducción, utilización y transporte de especies animales o vegetales dañinas o de productos de sustancias peligrosas.
- j. La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales.
- k. La disminución o extinción de fuentes naturales de energía primaria.
- l. La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios. m. El ruido nocivo.
- n. El uso inadecuado de sustancias peligrosas.
- o. La eutricación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas."

Artículo 34. En el manejo de residuos, basuras, desechos y desperdicios, se observarán las siguientes reglas:

- a). Se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos, basuras, desperdicios y, en general, de desechos de cualquier clase;
- (...)

Artículo 35. Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y, en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos.

Artículo 36. Para la disposición o procesamiento final de las basuras se utilizarán, preferiblemente, los medios que permitan:

- a). Evitar el deterioro del ambiente y de la salud humana;
- b). Reutilizar sus componentes;
- c). Producir nuevos bienes;
- d). Restaurar o mejorar los suelos; "

Artículo 145. "Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas." Subrayado y negrilla, fuera de texto original. A tono con lo anterior, lo establecido en el **DECRETO 1076 DE 2015**, a saber:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las

aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas económicas.

Artículo 2.2.3.2.21.3. Imposibilidad de verter aguas residuales en sistemas de alcantarillado público. Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá o dispuesto en el artículo 145 del Decreto-ley 2811 de 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro de las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5 al 2.2.3.2.20.7 del presente decreto (...).

Del aparte extraído se colige razonablemente la obligación de toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales o directamente al suelo, en el caso sub examine al suelo, debiendo disponer responsablemente sus residuos sólidos y líquidos de manera que no deterioren el medio ambiente cuando no es posible que éstos sean conducidos a sistemas de alcantarillado, debiendo implementarse sistemas óptimos que proporcionen eficiencia y disminuyan la carga contaminante previo ser vertidas las aguas residuales al suelo y/o cuerpos de agua, tal y como el concepto técnico de visita indica que se vierte directamente sobre el suelo como consecuencia de no encontrarse en óptimas condiciones el "biodigestor" implementado, lo que permite concluir al Despacho que existe generación de vertimientos, sin que hasta la fecha exista prueba siquiera sumaria de la legalidad de la actividad evidenciada en el concepto técnico de atención de denuncia.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental. los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993.

6. CONDUCTAS ESTABLECIDAS

Resultado del análisis realizado a las documentales que reposan en el expediente SAN 00398-21, este despacho encuentra que la conducta desplegada por el presunto infractor se ajusta a los presupuestos de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, presupuestos que conllevan a determinar que el señor **EIDER AUGUSTO ORTIZ BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.171.474 de Isnos, con domicilio en la vereda Guacas del municipio de Isnos - Huila., ha cometido la siguiente conducta constitutiva de presunta violación a la normatividad ambiental:

- Realizar actividad de vertimiento de aguas residuales directamente al suelo producto de la actividad porcícola, como consecuencia de la ineficiencia del "Biodigestor" implementado en el predio, ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá. X:758832

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

Y:703443 altura 1790 msnm, desconociendo lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 2811 de 1974, y los artículos 2.2.3.2.2.21.3 y 2.2.3.2.20.5. del decreto 1076 de 2015.

Conducta que de acuerdo al material probatorio que se allegue al Despacho por el presunto infractor, culminara con acto administrativo que exime de responsabilidad o declare la misma imponiendo para este último caso una de las sanciones previstas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 así:

"Artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Parágrafo 1°. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Parágrafo 2°. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor."

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo consagrado en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Formular Cargos en contra del señor **EIDER AUGUSTO ORTIZ BRAVO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.171.474 de Isnos, con domicilio en la vereda Guacas del municipio de Isnos - Huila., quien ha cometido la siguiente conducta constitutiva de presunta violación a la normatividad ambiental:



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

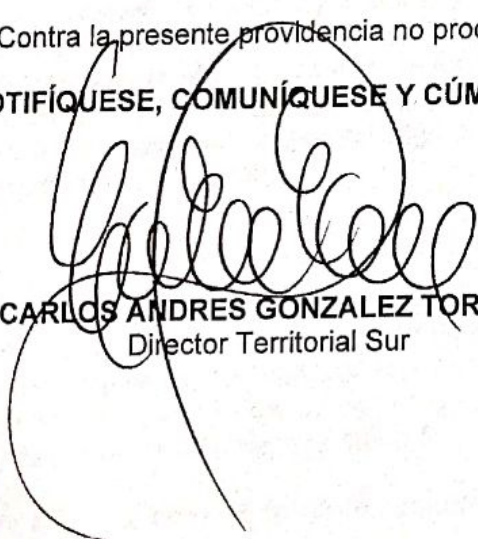
- Realizar actividad de vertimiento de aguas residuales directamente al suelo producto de la actividad porcícola, como consecuencia de la ineficiencia del "Biodigestor" implementado en el predio, ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá. X:758832 Y:703443 altura 1790 msnm, desconociendo lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 2811 de 1974, y los artículos 2.2.3.2.2.1.3 y 2.2.3.2.20.5. del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO.- El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.

ARTICULO TERCERO.- Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiéndole que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

SAN 00398-21
Proyecto Adnans H.

	OFICIO DE CITACION	Código:	F-CAM-018
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

DIRECCIÓN TERRITORIAL SUR

Pitalito – Huila

Señor:
EIDER AUGUSTO ORTIZ BRAVO
CC.12.171.474 de Isnos
vereda Guacas
Isnos – Huila

	
Correos 1 No.66 79 Neta - Huila PHX (578) 8146017 - FAX 8146344 camhuila@cam.gov.co	Rad: 2022040020001 Fecha: 17 NOV 2022 04:59 Us: SPALADINEZ Des: Dep DTS No.Folios: 1 Rem: EIDER AUGUSTO ORTIZ Des: ARRE: N/A N.Antes:

Asunto: Citación a notificación pliego de cargos.

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito solicitar su comparecencia en este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación en horario de 7:00 A.M. a 11:00 M y de 1:30 P.M a 5:00 P.M, con el fin de notificarse del Auto de Pliego de Cargos No. 228 del cuatro (04) de noviembre de 2.022 dentro del Expediente SAN 00398-21.

El incumplimiento a la presente dará lugar a la notificación por Aviso de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,


CARLOS ANDRÉS GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

SAN 00398-21
Proyecto: Admón H

EPOSA
X MARIA P. GONZALEZ CARCIN

x 3 6772 775

x 3 775 73-2845

03-08-2023

	Código	F-CAM-186
	Versión	4
	Fecha	17 Sep 14

NOTIFICACION POR AVISO

El Director Territorial Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Resolución No. 434 de 2005 y Resolución 4041 de 2017 expedida por la Dirección General,

AVISA

Que mediante Auto No. 228 de fecha 04 de Noviembre de 2022, este Despacho profirió Auto de Formulación de pliego de Cargos contra el Señor **EIDER AUGUSTO ORTIZ BRAVO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.171.474, en calidad de presunto infractor.

Que mediante oficio con Radicado No. 20223400258921 de fecha 17 de Noviembre de 2022, se envió citación para la notificación personal del Auto No. 228 de fecha 04 de Noviembre de 2022, oficio que no fue posible entregar debido a que no se encontró ningún residente en la dirección aportada, como lo dejo plasmado el notificador de la Corporación en fecha 03 de Agosto de 2023.

Que a la fecha 22 de Noviembre de 2023, el Señor **EIDER AUGUSTO ORTIZ BRAVO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.171.474, no se ha notificado personalmente del acto administrativo Auto No. 228 de fecha 04 de Noviembre de 2022; en aras de garantizar una debida notificación a las partes para que realice las acciones que le sean de su competencia así como también tomar las medidas pertinentes se procede al envío a través de notificación por AVISO en la página Web de la Corporación para los fines pertinentes.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer notificación por AVISO en la página Web de la Corporación del Auto de Formulación Pliego de Cargos No. 228 de fecha 04 de Noviembre de 2022.

Que se advierte al Señor **EIDER AUGUSTO ORTIZ BRAVO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.171.474, en su condición de presunto infractor, que la notificación del administrativo Auto No. 228 de fecha 04 de Noviembre de 2022, queda surtida con la publicación en la página Web de la Corporación.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO en la página Web de la Corporación del Auto No. 228 de fecha 04 de Noviembre de 2022, expedido por la Dirección Territorial Sur cuya parte resolutive dice:

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO. - Formular cargos en contra del Señor **EIDER AUGUSTO ORTIZ BRAVO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.171.474 de Isnos, con domicilio en la Vereda Guacas del Municipio de Isnos - Huila, quien ha cometido la siguiente conducta constitutiva de presunta violación a la normatividad ambiental:



	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	3
			Fecha	09 Abr 14

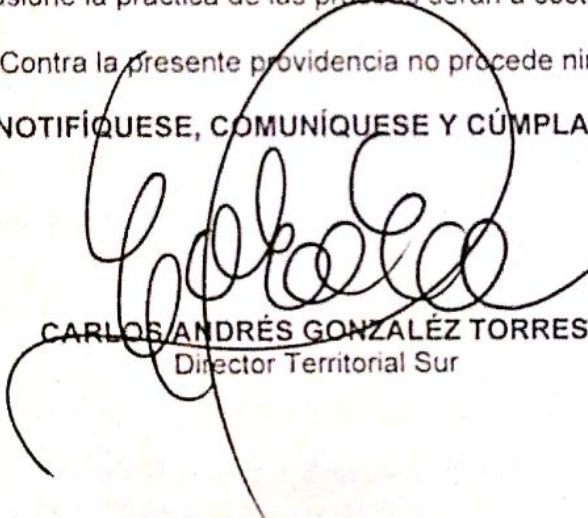
- Realizar actividad de vertimiento de aguas residuales directamente al suelo producto de la actividad porcícola, como consecuencia de la ineficiencia del "Biodigestor" implementado en el predio, ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá. X:758832 Y:703443 altura 1790 msnm. desconociendo lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 2811 de 1974. y los artículos 2.2.3.2.2.21.3 y 2.2.3.2.20.5 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. - El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.

ARTICULO TERCERO. - Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiéndole que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

ARTICULO CUARTO Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
 Director Territorial Sur

SAN-398 21

Proyecto Adriana H
 Abogada DTS

~7